



Presidència de les Illes Balears



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS Y MICROBANK

Palma de Mallorca, a 22 de Septiembre de 2014.

Presidència
de les Illes Balears
És còpia compulsada i conforme amb l'original.
23 SET. 2014
María Fernández Sainz de Baranda
Cap de la Secció VI

REUNIDOS

De una parte, el Sr. **D. José Ramón Bauzá Díaz**, Presidente de las Illes Balears, nombrado por el Real Decreto 839/2011, de 17 de junio, actuando en nombre y representación de la Administración de la **Comunidad Autónoma de las Illes Balears**, de acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con CIF S0711001H, y domicilio social en Plaza de son Castelló, 1, 07009 Palma de Mallorca (en adelante Consejería de Economía y Competitividad).

Y de otra, **D. José Francisco de Conrado y Villalonga**, Presidente ejecutivo de MicroBank, con domicilio en Madrid, calle Alcalde Henche de la Plata nº 8, provisto de N.I.F número en nombre y representación de Nuevo Micro Bank, S.A.U., (en adelante, "**MicroBank**"), domiciliada en Madrid, calle Alcalá, 27, con el número de identificación fiscal A65619421, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 31.008, Folio 46, Sección 8ª, Hoja M-558139.

Ambas partes, en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad para formalizar el presente Convenio a cuyo efecto

EXPONEN

I.- Que MicroBank es una entidad de crédito que dentro de su objeto social, entre otras, desarrolla la actividad de concesión de microcréditos, préstamos de pequeña cuantía sin garantía real con la finalidad de fomentar la actividad productiva, la creación de ocupación y el desarrollo personal y familiar. Estos microcréditos se

dirigen a financiar proyectos empresariales promovidos por personas emprendedoras y en especial, por aquellas personas físicas y/o jurídicas que, por sus condiciones económicas y sociales, pueden tener dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional.

II.- Que el Gobierno de les Illes Balears, consciente de la grave situación económica que atraviesa nuestro país, tiene especial interés en impulsar el desarrollo de iniciativas que fomenten la creación de empleo y, de manera concreta, el autoempleo y el emprendimiento empresarial, aspectos fundamentales para el desarrollo del tejido productivo y el crecimiento económico de la región.

III.- Que entre las competencias de la Consejería de Economía y Competitividad se encuentran el fomento en materia de comercio y empresa, así como también el fomento y registros públicos de la economía social y el trabajo autónomo.

IV.- Que ambas partes consideran la conveniencia de impulsar la mejora de la financiación y promoción de las microempresas y el fomento del empleo autónomo a través de microcréditos, como medio para favorecer la creación y consolidación de empleo y facilitar soporte a los proyectos empresariales viables y a tal fin consideran oportuno la subscripción del presente convenio que se regirá por los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular las relaciones de colaboración y cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Consejería de Economía y Competitividad, y la entidad financiera MicroBank, para contribuir a:

- Potenciar el autoempleo e incentivar la actividad emprendedora favoreciendo la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, nuevos residentes, personas con discapacidades y con especial atención a los colectivos vulnerables en situación de exclusión financiera.
- Potenciar la financiación del establecimiento, consolidación o ampliación de microempresas, negocios de autónomos y proyectos de autoempleo con el objetivo de contribuir al desarrollo del tejido productivo, la creación y consolidación de empleo y la contribución al progreso social.



Presidència de les Illes Balears



MicroBank



Presidència
de les Illes Balears

És còpia compulsada i conforme amb l'original.

23 SET 2014

Maria Ferrández Sanz de Baranda

Cap de la Secció VI

SEGUNDO. Compromisos de las partes

Las partes firmantes se comprometen a:

A. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, directamente, o mediante el Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears (IDI), impulsará el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- a) Detectar las necesidades de financiación, dirigidas a promover el autoempleo, y al establecimiento, consolidación o ampliación de microempresas y negocios de autónomos.
- b) Facilitar los servicios de apoyo y asesoramiento empresarial que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos empresariales.
- c) Analizar la viabilidad de los proyectos de empresa, que tendrán que contar con un plan de empresa y emitir el correspondiente informe favorable de viabilidad.
- d) Dirigir a las personas físicas y/ o jurídicas que hayan sido asesoradas por los servicios prestados por la Administración autonómica a MicroBank, con el fin de que éste analice y, en su caso, apruebe las solicitudes de financiación que aquéllas le presenten.

B) MicroBank impulsará el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- a) Crear una línea de financiación dirigida a los proyectos presentados por los Solicitantes que tengan alguna de las finalidades indicadas en el anterior Pacto Primero.
- b) Estudiar las solicitudes de financiación realizadas por los Solicitantes y decidir la aprobación o denegación del microcrédito solicitado.
- c) Establecer un importe anual de veinte millones de euros (20.000.000.- euros), destinado a la financiación de los proyectos que se presenten y sean aprobados por el banco.
- d) Informar a la Consejería de Economía y Competitividad de los microcréditos gestionados a través de este convenio con la periodicidad que de mutuo acuerdo determinen las partes. Esta información será estadística y en ningún caso contendrá datos de carácter personal.



Presidència
de les Illes Balears

És còpia compulsada i conforme amb l'original.

23 SET. 2014

Maria Fernández Sainz de Baranda

Cap de la Secció VI

TERCERO. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrado por un representante de la Consejería de Economía y Competitividad y un representante de la entidad financiera MicroBank.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el buen funcionamiento de este Convenio.
- Resolver las dudas que pudieran plantearse durante la vigencia del mismo.

Esta Comisión se reunirá trimestralmente.

CUARTO. Ausencia de contenido económico.

El Convenio no tiene contenido económico para las partes, no obligándose, por tanto, a contraprestación económica alguna.

QUINTO. Características de la financiación.

Se adjunta al presente Convenio como Anexo I, las condiciones económicas de la línea de financiación prevista en el marco del presente convenio, que ambas Partes declaran conocer.

El tipo de interés aplicable a las operaciones que se formalicen en el marco del presente Convenio será, a partir del 31/12/2014, el tipo de interés fijado en cada momento por MicroBank. A estos efectos, el Solicitante podrá consultar la información relativa a los tipos de interés y comisiones aplicables a la operación concreta en cualquier oficina de "la Caixa".

SEXTO. Tratamiento de datos de carácter personal.

El desarrollo y ejecución de este convenio no comportará el acceso por ninguna de las Partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra Parte. La información sobre operaciones formalizadas que MicroBank se obliga a aportar a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en virtud de lo previsto en este Convenio será información estadística disociada que no podrá asociarse a personas identificadas o identificables.

En caso que, en el desarrollo de lo previsto en el Convenio, las Partes advirtieran la



Presidència de les Illes Balears



Presidència
de les Illes Balears

Es copia homologada i conforme amb l'original.



MicroBank

31 de SET. 2014
Marta Fernández Sainz de Baranda
Cap de la Secció VI

necesidad de acceder a datos de carácter personal responsabilidad de la otra Parte, deberán necesariamente suscribir por escrito un Acuerdo que recoja los límites y condiciones en los que el acceso se llevará a cabo, en los términos previstos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, así como adoptar todas las medidas de seguridad que sean preceptivas con la finalidad de evitar la alteración, acceso o uso indebido de los datos a los que cada Parte tenga acceso.

SEPTIMO. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2014. La vigencia del convenio se prorrogará tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes denuncie el convenio por escrito comunicándolo fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de al menos un mes respecto de la fecha del vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente convenio se resolverá por las causas generales admitidas en Derecho, y especialmente por las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en el mismo.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.

OCTAVO. No exclusividad.

Este convenio no crea ningún tipo de derecho exclusivo y su objeto está abierto a cualquier otra entidad financiera interesada en la firma de un convenio en las mismas condiciones.

NOVENO. Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las Partes que, como consecuencia de este Convenio deban hacerse por escrito, se dirigirán a los domicilios que figuran al principio de este documento. En caso de producirse algún cambio en los respectivos domicilios, la validez de las notificaciones quedará supeditada a la previa comunicación fehaciente de la mencionada notificación a la otra Parte.

 **Presidència
de les Illes Balears**
És còpia compulsada i conforme amb l'original.
23 SET. 2014
María Fernández Sainz de Bakardía
Cap de la Secció VI

DÉCIMO. Difusión del Convenio.

La difusión y comunicación pública del presente Convenio requerirá el mutuo acuerdo de ambas Partes.

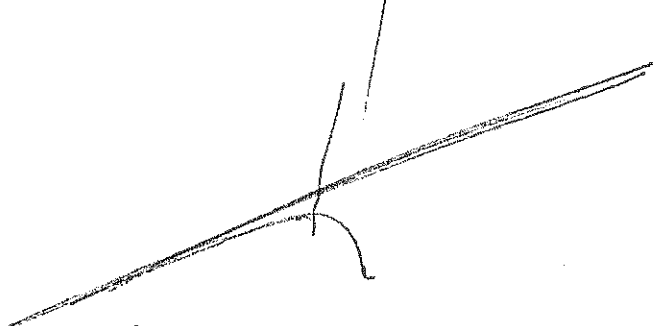
UNDÉCIMO. Jurisdicción.

La solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de este Convenio, que tiene naturaleza administrativa, será de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman las dos partes en ejemplar duplicado, en Palma, el 22 de septiembre de 2014.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Nuevo Micro Bank, S.A.U.



Fdo: D. José Ramón Bauzá Díaz.



Fdo: D. José Francisco de Conrado y Villalonga.



Presidència de les Illes Balears



Presidència
de les Illes Balears

Es còpia compulsada i conforme amb l'original.

23 SET. 2014

Marta Hernandez Sainz de Baranda

Cap de la Secció VI

ANEXOS AL PRESENTE CONVENIO:

ANEXO I: Condiciones económicas del microcrédito social.


 Presidència
 de les Illes Balears
 Es còpia compulsada i conforma amb l'original.
 23 SET. 2014
 Maria Fernández Sainz de Baranda
 Cap de la Secció VI

ANEXO I "Condiciones económicas del microcrédito social"	
Microcréditos sociales	
Finalidad	Proyectos de autoempleo: inicio, consolidación o ampliación de microempresas e iniciativas económicas y empresariales por cuenta propia
Importe	Máximo: 25.000 euros (con un máximo del 95% de la inversión)
Beneficiario	Persona física Persona jurídica (Microempresa con menos de 10 trabajadores y con una facturación anual inferior a 2.000.000 euros)
Periodicidad	Mensual
Plazos	60 meses incluidos 6 meses de carencia opcional
Tipo de interés	- Hasta el 31/12/2014: 8,50% - A partir del 31/12/2014 de acuerdo con lo indicado en el Pacto Tercero del Convenio.
Garantías	Sin garantía real, ni condición de aval, excepto cuando el titular es una persona jurídica, que se requerirá aval necesariamente.
Requisito	Aportar un plan de empresa y un informe favorable de viabilidad.